



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

127

Fecha: 09/10/2020

Días para estado: 1

Página: 1

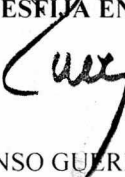
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2006 00191 01	Ejecutivo Singular	LUZ DARY OCAMPO GARCIA	CLAUDIA CECILIA QUINTERO MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago demanda principal y acumuladas.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00617 01	Ejecutivo Singular	SOLOPARTES LTDA	GERMAN PINTO JIMENEZ	Auto de Tramite Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA - para que haga parte del proceso de reorganización abreviada identificado con la radicación No. 49731 que versa sobre el deudor SOLOPARTES S.A.S., dándosele así aplicación a las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, si no se observara por el Despacho que el mencionado sujeto fungió en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias, en las cuales se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, según se plasmó en el auto de fecha 13/08/2015 //Ordena expedir oficios	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00255 02	Ejecutivo Singular	GLADYS BAEZ GARCIA	ORLANDO RIVERA SUAREZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES // NIEGA DESGLOSE Y RENUNCIA DE TÉRMINOS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2015 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 004 2015 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA	Auto resuelve solicitud remanentes ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-31-03-011-2020-00062-00 (Oficio elaborado y enviado) AGC	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00583 01	Ejecutivo Singular	LUDWING ALFREDO URIBE HERNANDEZ	SERAFIN FORERO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante LUDWING ALFREDO URIBE HERNÁNDEZ. la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado SERAFIN FORERO DÍAZ que se sigue ante la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA bajo la radicación No. 2020-086//REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión. se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario JANETH PATIÑO DELGADO. Una vez cumplido el término concedido. vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00134 01	Ejecutivo Singular	JORGE ORTEGA JAIMES	SANDRA ROCIO MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER).	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00134 01	Ejecutivo Singular	JORGE ORTEGA JAIMES	SANDRA ROCIO MUÑOZ	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE TÍTULOS.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00219 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA	SOCIEDAD JOMARIAS SAS	Auto reconoce personería	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	CITA DURAN DE GUERRERO	Auto de Trámite NO SE TRAMITA SOLICITUD. PROFESIONAL DEL DERECHO QUE LO RADICO NO REPRESENTA A NINGUNO DE LOS SUJETOS PROCESALES.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2017 00726 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CESAR ENRIQUE ANGARITA	Auto niega medidas cautelares	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00114 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	ROBERTO CORREA DIAZ	Auto Toma Nota de Remanente A FAVOR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - RAD. 2017-216	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00114 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	ROBERTO CORREA DIAZ	Auto resuelve aclaración o corrección de CORRIGE AUTO PROFERIDO EL 08/10/2020. SE ENVIA OFICIO	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00481 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WALTER CALA OVIEDO	Auto Toma Nota de Remanente JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA A FAVOR DE 2016-00442.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00485 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición REANUDA PROCESO // NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA // ORDENA COMISIONAR PARA EFECTUAR DILIGENCIA DE SECUESTRO.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00793 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MACAREGUA	ESPERANZA GARCIA GARCIA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00799 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S.A.	YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // REQUIERE PREVIAMENTE A DISPONER SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES // NIEGA RENUNCIA DE TÉRMINOS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00432 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	LUDWING URIBE PINTO	Auto de Trámite TIENE EN CUENTA LO INFORMADO POR LA PARTE ACTORA // ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // ORDENA RETORNAR PROCESO A DESPACHO.	08/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



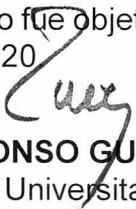
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2006-00191-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que la sustanciadora del Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular de la parte demandante, en donde se confirmó la presentación de la terminación del litigio, la cual incluye las costas procesales y las demandas acumuladas, toda vez que el proceso fue objeto de reconstrucción. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante junto con la demandada solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra tanto de la demanda principal como de las acumuladas junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

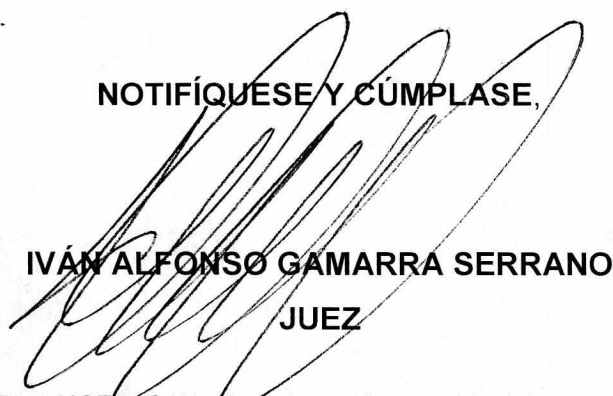
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

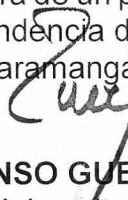
YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándose al señor Juez que se allegó al expediente comunicación de la apertura de un proceso de reorganización abreviada, el cual es ventilado ante la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Bucaramanga-. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

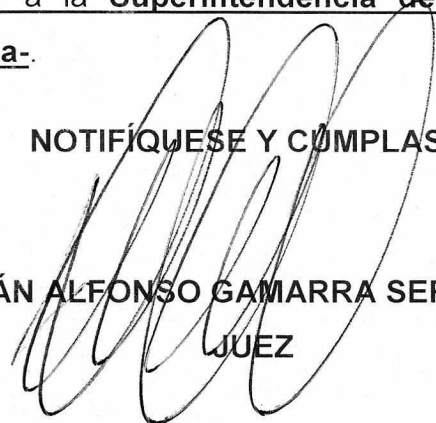

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - para que haga parte del proceso de reorganización abreviada identificado con la radicación No. 49731 que versa sobre el deudor **SOLOPARTES S.A.S.**, dándosele así aplicación a las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, si no se observara por el Despacho que el mencionado sujeto fungió en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias, en las cuales se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, según se plasmó en el auto de fecha 13/08/2015 visible a (Fl. 55, Cd. 1). De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la sociedad **SOLOPARTES S.A.S.** no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese lo antes expuesto al promotor del proceso de reorganización abreviada **NOLBERTO ROMERO CHACON** y a la **Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Bucaramanga-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.020.

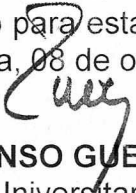
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J703-2014-00255-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

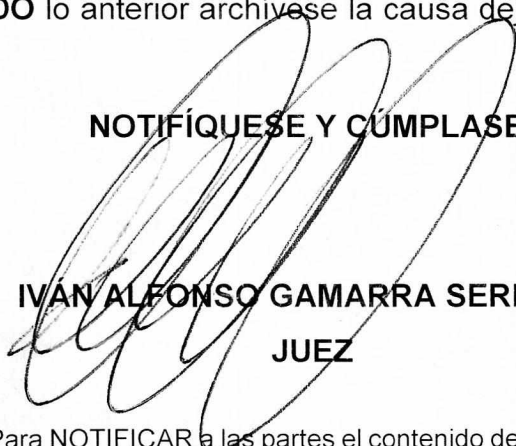
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

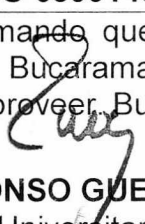
YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2015-0060-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

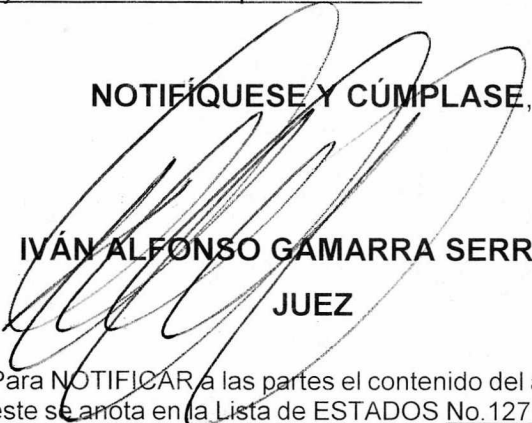
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-31-03-011-2020-00062-00, mediante el oficio No. **0539** de fecha **04/08/2020**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **2015-00189**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 09 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J04-2015-060 TITULO: PAGARE No. 232-5000353698

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$$
 (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	08-dic-14	Saldo inicial		19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.797.361,17	\$6.797.361,17
1	31-dic-14	Intereses de mora	23	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.122,49	\$0,00	\$109.122,49	\$106.122,49	\$0,00		\$6.906.483,66
2	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.762,15	\$0,00	\$147.762,15	\$296.984,63	\$0,00		\$7.054.245,80
3	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.323,31	\$0,00	\$133.323,31	\$390.207,94	\$0,00		\$7.187.569,11
4	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.762,15	\$0,00	\$147.762,15	\$537.970,09	\$0,00		\$7.335.331,26
5	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.007,76	\$0,00	\$144.007,76	\$681.977,85	\$0,00		\$7.479.339,02
6	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.860,20	\$0,00	\$148.860,20	\$830.838,05	\$0,00		\$7.628.199,22
7	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.007,76	\$0,00	\$144.007,76	\$974.845,80	\$0,00		\$7.772.206,97
8	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.105,49	\$0,00	\$148.105,49	\$1.122.951,30	\$0,00		\$7.920.312,47
9	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.105,49	\$0,00	\$148.105,49	\$1.271.056,79	\$0,00		\$8.068.417,96
10	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.277,90	\$0,00	\$143.277,90	\$1.414.334,69	\$0,00		\$8.211.695,86
11	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.585,86	\$0,00	\$148.585,86	\$1.562.920,55	\$0,00		\$8.360.281,72
12	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.742,45	\$0,00	\$143.742,45	\$1.706.663,00	\$0,00		\$8.504.024,17
13	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.585,86	\$0,00	\$148.585,86	\$1.855.248,87	\$0,00		\$8.652.610,04
14	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.982,38	\$0,00	\$150.982,38	\$2.005.231,24	\$0,00		\$8.803.592,41
15	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.141,16	\$0,00	\$141.141,16	\$2.147.372,41	\$0,00		\$8.944.733,58
16	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.982,38	\$0,00	\$150.982,38	\$2.298.354,78	\$0,00		\$9.095.715,95
17	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.718,22	\$0,00	\$151.718,22	\$2.450.073,00	\$0,00		\$9.247.434,17
18	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.833,40	\$0,00	\$156.833,40	\$2.606.906,40	\$0,00		\$9.404.267,57
19	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.718,22	\$0,00	\$151.718,22	\$2.758.624,62	\$0,00		\$9.555.985,79
20	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.229,00	\$0,00	\$162.229,00	\$2.920.853,62	\$0,00		\$9.718.214,79
21	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.229,00	\$0,00	\$162.229,00	\$3.083.082,63	\$0,00		\$9.880.443,80
22	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.935,86	\$0,00	\$156.935,86	\$3.240.018,49	\$0,00		\$10.037.379,66
23	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,56%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.579,98	\$0,00	\$166.579,98	\$3.406.598,47	\$0,00		\$10.203.959,64
24	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,56%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$161.143,25	\$0,00	\$161.143,25	\$3.567.741,72	\$0,00		\$10.365.102,89
25	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,56%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.579,98	\$0,00	\$166.579,98	\$3.734.321,70	\$0,00		\$10.531.682,87
26	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.910,74	\$0,00	\$168.910,74	\$3.903.232,44	\$0,00		\$10.700.593,61
27	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.382,74	\$0,00	\$152.382,74	\$4.055.615,19	\$0,00		\$10.852.976,36
28	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.910,74	\$0,00	\$168.910,74	\$4.224.525,93	\$0,00		\$11.021.887,10
29	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.332,76	\$0,00	\$163.332,76	\$4.387.858,69	\$0,00		\$11.185.219,86
30	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$168.844,27	\$0,00	\$168.844,27	\$4.556.702,96	\$0,00		\$11.354.064,13
31	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$163.332,76	\$0,00	\$163.332,76	\$4.720.035,72	\$0,00		\$11.517.396,89
32	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,96%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.513,27	\$0,00	\$166.513,27	\$4.886.548,99	\$0,00		\$11.683.910,16
33	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,96%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.513,27	\$0,00	\$166.513,27	\$5.053.062,25	\$0,00		\$11.850.423,42
34	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,46%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.844,47	\$0,00	\$157.844,47	\$5.210.906,73	\$0,00		\$12.008.267,90
35	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$160.951,62	\$0,00	\$160.951,62	\$5.371.858,35	\$0,00		\$12.169.219,52
36	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,95%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.462,94	\$0,00	\$154.462,94	\$5.526.321,29	\$0,00		\$12.323.682,46
37	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.389,26	\$0,00	\$158.389,26	\$5.684.710,54	\$0,00		\$12.482.071,71
38	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,66%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.848,52	\$0,00	\$157.848,52	\$5.842.559,06	\$0,00		\$12.639.920,23
39	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.360,84	\$0,00	\$144.360,84	\$5.986.919,90	\$0,00		\$12.784.281,07
40	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.780,89	\$0,00	\$157.780,89	\$6.144.700,79	\$0,00		\$12.942.061,96
41	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.325,13	\$0,00	\$151.325,13	\$6.296.025,92	\$0,00		\$13.093.087,09
42	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.155,77	\$0,00	\$156.155,77	\$6.452.181,69	\$0,00		\$13.249.542,86

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J04-2015-060 TITULO: PAGARE No. 232-5000353698

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GIMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
periodo vencido, n° número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

$$i_m = \left\{ \left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150,013,02	\$0,00	\$150,013,02	\$6.602.194,71	\$0,00	\$6.797.361,17	\$13.399.555,88
44	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153,370,01	\$0,00	\$153,370,01	\$6.755.564,72	\$0,00	\$6.797.361,17	\$13.552.925,89
45	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.756,89	\$0,00	\$152.756,89	\$6.908.321,62	\$0,00	\$6.797.361,17	\$13.705.682,79
46	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.918,64	\$0,00	\$146.918,64	\$7.055.240,26	\$0,00	\$6.797.361,17	\$13.852.601,43
47	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.640,56	\$0,00	\$150.640,56	\$7.205.880,82	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.003.241,99
48	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.802,99	\$0,00	\$144.802,99	\$7.350.683,81	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.148.044,98
49	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.065,88	\$0,00	\$149.065,88	\$7.499.749,69	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.297.110,86
50	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.418,62	\$0,00	\$147.418,62	\$7.647.168,31	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.444.529,48
51	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.348,97	\$0,00	\$136.348,97	\$7.783.517,28	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.580.878,45
52	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.860,20	\$0,00	\$148.860,20	\$7.932.377,49	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.729.738,66
53	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.676,11	\$0,00	\$143.676,11	\$8.076.053,59	\$0,00	\$6.797.361,17	\$14.873.414,76
54	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.654,46	\$0,00	\$148.654,46	\$8.224.708,05	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.022.069,22
55	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.543,40	\$0,00	\$143.543,40	\$8.368.251,46	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.165.612,63
56	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.242,78	\$0,00	\$148.242,78	\$8.516.494,23	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.313.855,40
57	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.517,26	\$0,00	\$148.517,26	\$8.665.011,49	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.462.372,66
58	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.676,11	\$0,00	\$143.676,11	\$8.808.687,60	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.606.048,77
59	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.006,15	\$0,00	\$147.006,15	\$8.955.633,75	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.753.054,92
60	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.749,06	\$0,00	\$141.749,06	\$9.097.442,81	\$0,00	\$6.797.361,17	\$15.894.803,98
61	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,51%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.698,24	\$0,00	\$145.698,24	\$9.243.141,05	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.040.502,22
62	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.732,82	\$0,00	\$144.732,82	\$9.387.613,87	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.185.235,04
63	28-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.169,65	\$0,00	\$137.169,65	\$9.525.043,52	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.322.404,69
64	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.973,81	\$0,00	\$145.973,81	\$9.671.017,33	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.468.378,50
65	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.482,12	\$0,00	\$139.482,12	\$9.810.499,46	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.607.860,63
66	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.717,73	\$0,00	\$140.717,73	\$9.951.217,18	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.748.578,35
67	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.663,01	\$0,00	\$135.663,01	\$10.066.880,19	\$0,00	\$6.797.361,17	\$16.884.241,36
68	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.231,45	\$0,00	\$140.231,45	\$10.227.111,64	\$0,00	\$6.797.361,17	\$17.024.472,81
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.411,77	\$0,00	\$141.411,77	\$10.368.523,41	\$0,00	\$6.797.361,17	\$17.165.884,58
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.206,89	\$0,00	\$137.206,89	\$10.505.730,30	\$0,00	\$6.797.361,17	\$17.303.091,47
71	08-oct-20	Intereses de mora	8	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.862,07	\$0,00	\$35.862,07	\$10.541.592,37	\$0,00	\$6.797.361,17	\$17.338.953,54
TOTALES																	
CAPITAL			OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		08/10/2020 DEMANDANTE		
\$ 6.797.361,17			\$ 0,00		\$ 0,00		\$10.541.592,37		\$0,00		\$ 0,00		\$ 17.338.953,54				
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2015-00060-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$17.338.953,54)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 09/10/2020.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2016-00583-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por el demandado **SERAFIN FORERO DÍAZ**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el oficio que obra en el memorial que antecede respecto de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 2020-086, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **JANETH PATIÑO DELGADO** y **SERAFIN FORERO DÍAZ** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (11/09/2020) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

***“Terceros garantes y codeudores.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.

En virtud de la norma trascrita anteriormente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **LUDWING ALFREDO URIBE HERNÁNDEZ**, la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **SERAFIN FORERO DÍAZ** que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 2020-086, tal y como aparece reflejado a (Fls. 40 al 41, Cd. 1).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JANETH PATIÑO DELGADO**. Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se una entidad se pronuncia frente a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los memoriales que anteceden allegados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, a través de los cuales se atiende el requerimiento realizado mediante auto proferido el 25/08/2020, y en tal menester se informa lo siguiente:

En atención a la medida cautelar recibida a la Secretaría de Educación con fecha abril 7 de 2017, radicado 2017-134 oficio 528 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se decretó el embargo a la demandada SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63 505 438, a favor del demandante JORGE ORTEGA JAIMES, me permito adjuntar el reporte de los descuentos deducidos a la docente en mención desde mayo de 2017 hasta septiembre 16 del 2020.

Es de resaltar que los descuentos respectivos han sido consignados por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad código juzgado 680012041005

Certifica:

Que revisado el Sistema de Nómina, a el(la) señor(a) SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63505438, quien se desempeña en el cargo de DOCENTE DE AULA con grado 2A, se le realizan descuentos por orden Judicial, emitida por el(la) 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, mediante oficio Nro.6800140030005 del 01 de Mayo del 2017, proceso número 201701340, llevado a cabo por JORGE ORTEGA JAIMES.

Por Concepto	Numero Proceso	Fecha Proceso	Valor Cuota
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20170531	31/May/17	177,359
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	201707311	31/May/17	35,943
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20170630	30/Jun/17	219,817
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20170731	31/Jul/17	213,803
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20170831	31/Aug/17	213,302
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20170930	30/Sep/17	213,302
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20171031	02/Oct/17	14,220
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20171031	31/Oct/17	249,600
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20171130	30/Nov/17	267,429
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20171231	31/Dic/17	278,956
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	201803311	31/Jan/18	34,205
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180131	31/Jan/18	264,738
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180228	28/Feb/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180331	31/Mar/18	292,929

Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180430	30/Apr/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180531	31/May/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180630	30/Jun/18	296,672
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180731	31/Jul/18	297,920
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180831	31/Aug/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20180930	30/Sep/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20181031	31/Oct/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20181130	30/Nov/18	292,929
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20181231	31/Dec/18	306,030
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190131	31/Jan/19	292,288
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	2019061	31/Jan/19	35,312
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	2019061	28/Feb/19	34,295
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190228	28/Feb/19	283,554
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190331	31/Mar/19	283,554
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	2019061	31/Mar/19	34,295
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190430	30/Apr/19	283,554
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	2019061	30/Apr/19	34,295
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	2019061	31/May/19	34,295
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190531	31/May/19	283,554
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190630	30/Jun/19	323,079

Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190731	31/Jul/19	323,079
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190831	31/Aug/19	317,849
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20190930	30/Sep/19	317,849
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20191031	31/Oct/19	317,849
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20191130	30/Nov/19	317,849
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	201912	31/Dec/19	338,295
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200131	31/Jan/20	317,727
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200229	29/Feb/20	293,830
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200331	31/Mar/20	338,566
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200430	30/Apr/20	354,107
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200531	31/May/20	413,981
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200630	30/Jun/20	337,748
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200731	31/Jul/20	337,748
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200831	31/Aug/20	337,748
Embargo Judicial Porcentaje Ingresos	20200930	30/Sep/20	337,748
Total Aplicado:		12,400,776	
Total Ordenado:			
Saldo Actual:			

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

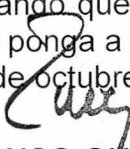
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

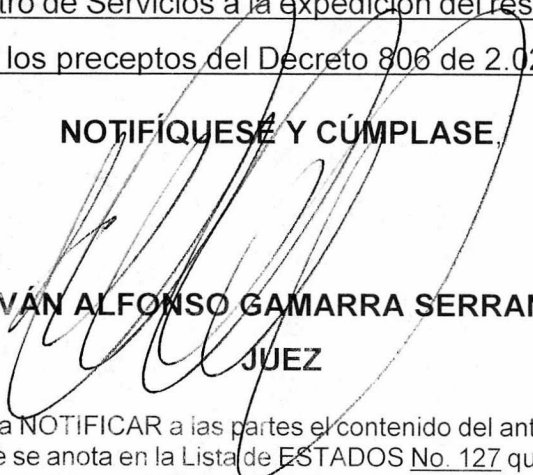
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado de origen para que ponga a disposición unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

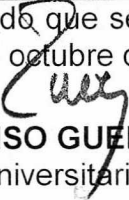
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2017-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

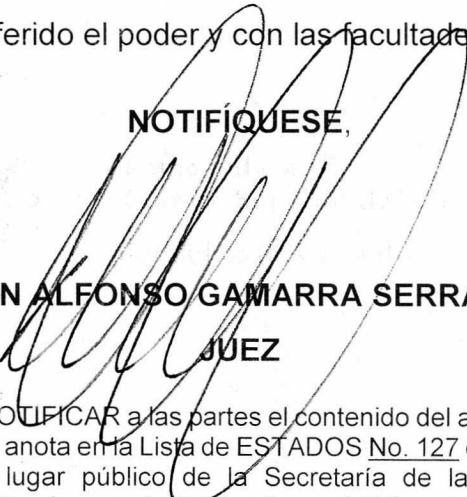
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer
personería a la profesional del derecho **LEYDY YAMILE ECHEVERRÍA
BOHÓRQUEZ**, quien se identifica con la **T.P. 162417** del C.S.J, como apoderada
judicial la parte demandante **ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA**, en la forma y
términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de
Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE
OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2017-00620-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el escrito que precede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

Guerra

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a emitir un pronunciamiento frente al escrito que antecede, si no se observara por el Despacho que la profesional del derecho que lo radicó no representa a ninguno de los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2017-00726-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se libere un despacho comisorio para adelantarse un secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar el secuestro del inmueble descrito por la parte actora, toda vez que el mismo no se embargó, según la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena).

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

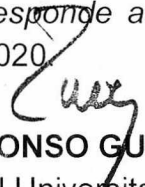
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00114-01



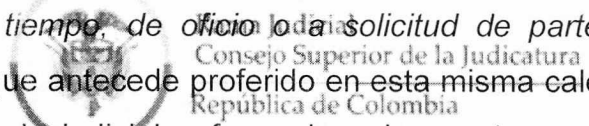
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa que en su sistema no se encuentra "(...) *proceso alguno contra el demandado PEDRO CORREA DIAZ (...) igualmente el radicado de la referencia no corresponde al demandado (...)*". Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

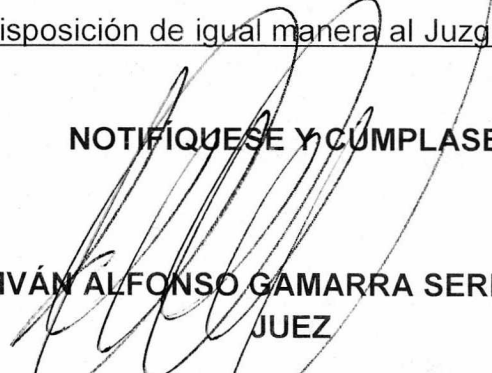
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en la comunicación que antecede y dando aplicación al artículo 286 del Código de General del Proceso, según el cual: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*"; el Despacho **CORRIGE** el auto que antecede proferido en esta misma calenda en el sentido de indicar que el estrado judicial a favor de quien se toma nota del embargo de remanente allí referido, corresponde al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y no al cual se hizo referencia. Superando así el error puramente mecanográfico. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los oficios ordenados en la providencia en mención atendiendo la corrección antepuesta. Comuníquese esta disposición de igual manera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un Juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ROBERTO CORREA DIAZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003013-2017-00216-00, mediante el oficio No. **2611** de fecha **07/09/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

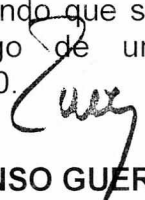
JPCP

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

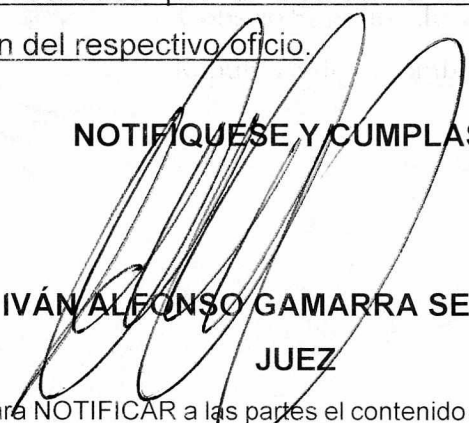
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un Juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **WALTER CALA OVIEDO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 6808140030032016-00442-00, mediante el oficio No. **3232** de fecha **18/09/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JPCP

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-0485-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.

[Firma]
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Respecto a la reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se decidirá sobre la misma en el acápite resolutivo de este auto.

Finalmente, el Despacho accederá a levantar la suspensión procesal decretada en el auto de fecha 20/11/2019 frente a la demandada **LEONOR ARGUELLO CARO**, pues su trámite de negociación de deudas promovido ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas resultó en una declaratoria de falta de

competencia por parte de esta entidad y la remisión de las diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cucutá (N.S.), quien procedió a rechazar la demanda conforme se detalla a (Fl. 156, Cd. U).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR levantar la suspensión del presente proceso respecto de la demandada **LEONOR ARGUELLO CARO** y prosígase la actuación frente a ésta, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante –cesionario-, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo por ahora, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*.

TERCERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en su usufructo y nuda propiedad en este proceso distinguido con la M.I No. **300-218976**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 108 – 21 MANZANA 6 CASA 10 LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL P.H. DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de los demandados **LEONOR ARGUELLO CARO** y **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO MOLINA VILLAMIZAR**, quien se ubica en la calle 10 # 34-15 apto 504, teléfonos 6323815 – 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y
hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2.020.

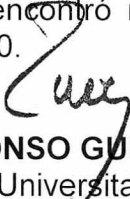
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2018-00793-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra hasta la cuota de administración del mes de septiembre del año 2.020 junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

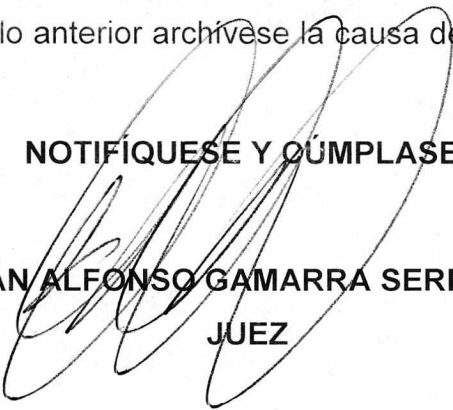
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

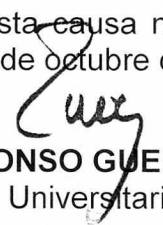
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2018-00799-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre el vehículo objeto de prenda se requiere a los sujetos procesales para que alleguen un certificado de tradición del rodante identificado con la placa **KHG-792**, con el fin de constatar si el mismo se encuentra cautelado dentro de las presentes diligencias, y si es así entrar a decidir si hay mérito o no para darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2020.

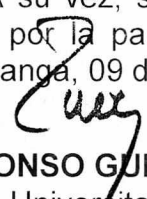
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-00432-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

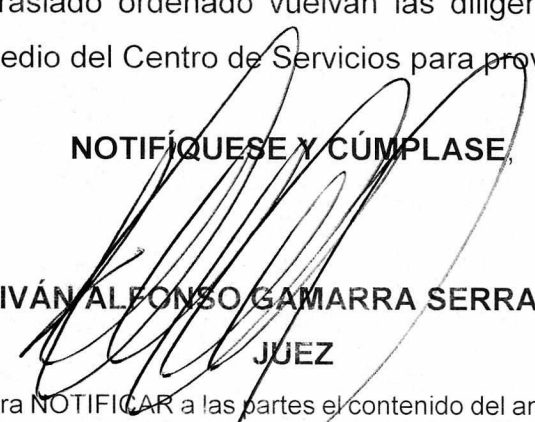
Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. A su vez, se denota dentro del plenario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no se le ha corrido traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta lo informado por la parte actora en el escrito que antecede respecto a la entrega del inmueble arrendado, lo cual ocurrió para 31/07/2020, guardando congruencia con el acta allegada al plenario frente a esa actuación.
2. En atención a la constancia secretarial que antecede de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a (Fl. 49 al 53, Cd. 1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Cumplido el traslado ordenado vuelvan las diligencias inmediatamente al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 127 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12